

Asignatura a Derecho Natural. Título, El concepto de derecho objetivo. Autor, Rafael Castejón. Día de grabación, 24 de abril de 1980. Día de emisión, 12 de mayo de 1980. La palabra derecho hace referencia a acciones o comportamientos en la vida social del hombre. En general, suele significar lo que es recto o justo o no. En lengua latina se usaba la palabra just.

derivada del verbo iuveo, que denotaba orden o mandamiento. En las lenguas derivadas del latín se emplea el vocablo derecho, con pequeñas variantes, que procede del verbo latino dirigere, cuyo participio es directum, y quiere decir lo que está bien dirigido y orientado a su fin. Más concretamente, se distinguen dos sentidos o acepciones en el derecho. El derecho en sentido objetivo es el conjunto de reglas u ordenamiento a que debe ajustarse la conducta social de los ciudadanos. De otra parte, en sentido subjetivo se refiere a lo que es propio de cada uno y denota la facultad de hacer, no hacer o exigir alguna cosa o servicio. El derecho en sentido objetivo es una norma de carácter imperativo, acompañada generalmente por la norma de la ley. El derecho en sentido objetivo es la norma de la posibilidad de coacción por parte de los ciudadanos.

del Estado que regula el comportamiento social de los ciudadanos de un país determinado. La materia u objeto del derecho. El derecho trata de dirigir o condicionar los actos y comportamientos humanos. El derecho siempre se refiere al hombre y a las sociedades humanas. En efecto, sólo interesan las acciones propias de los seres humanos, aunque haya que tener en cuenta también algunos hechos naturales que tienen repercusión en la conducta de los individuos en sociedad. Las acciones humanas tienen el carácter de libertad y de responsabilidad. Algunos hechos del hombre que no tienen este carácter también pueden ser considerados por el derecho. Pero en sentido estricto, sólo las acciones reales son las que tienen el carácter de libertad y de responsabilidad. Las acciones racionales y libres son jurídicas.

de algún modo y se hacen objetivas para ser objeto o materia del derecho. A la inversa, el derecho no se ocupa de los actos interiores e íntimos de las personas. Únicamente podrá tener en cuenta los actos íntimos que de algún modo se exterioricen. No obstante, la distinción entre actos internos y externos no puede ser tajante, porque en la vida humana las acciones exteriorizadas nacen de actos interiores, de pensamiento, voluntad o sentimiento del sujeto. Las motivaciones y otros elementos internos influyen en la calificación y en la responsabilidad de las acciones humanas. Otra característica que deben reunir las conductas para ser materia del derecho es que tengan influencia en la convivencia social y justa de los sujetos. Tradicionalmente, la ley de la justicia social y justa de los sujetos es la ley de la justicia

Normalmente, este carácter suele expresarse con la palabra alteridad, esto es, hacer referencia a otra persona. Por consiguiente, para que una acción sea objeto y materia del derecho en sentido estricto, tiene que ser racional, libre, exteriorizada y hacer referencia o afectar a otra persona dentro de la vida social. Recuérdese que el profesor Legaz Lacambra dice que el derecho es una forma de vida social. Finalidad del derecho y especificidad de las acciones jurídicas. Desde un punto de vista formal, interesan al derecho las acciones que pueden calificarse en relación con la idea o virtud de la justicia. Como dice Legaz, el derecho manifiesta un punto de vista sobre la justicia. En efecto,

Perfecto. La justicia es la virtud que da a cada uno su derecho. El derecho es el objeto de la justicia, y la justicia es la finalidad a la que aspira el derecho. Segundo, atendiendo solamente a su contenido, no es posible dar un criterio simple para distinguir las acciones jurídicas de las que no lo son. Con carácter general, puede decirse que las acciones objeto del derecho son las que tienden a esta finalidad de implantar la justicia en las relaciones sociales. Por el carácter histórico que tiene el derecho positivo, los límites de las acciones con relevancia jurídica son los que tienen la finalidad de implantar la justicia en las relaciones sociales. Varían algo en las distintas épocas y países. La formalidad del derecho como condicionante social. El filósofo Ortega y Gasset enseñaba que el derecho es un uso social.

social relativamente más joven y también más fuerte que otros modos de convivencia. El derecho se presenta ante cada individuo como una resistencia a su arbitrio, como una orden, un imperativo que tiende a obligarle y a condicionar su comportamiento, muchas veces frente a su propia voluntad. Además, este imperativo suele ir acompañado de la amenaza de una sanción y, en definitiva, del empleo de la fuerza para el cumplimiento del derecho. El carácter coactivo del derecho es una posibilidad. En bastantes casos, los sujetos cumplen sus obligaciones jurídicas por motivos distintos de la amenaza de coacción, porque el derecho suele tener virtudes morales, racionales y sociales que hacen deseable o conveniente su realización por los particulares. Pero siempre queda en reserva la posibilidad de que el derecho sea un derecho que no sea un derecho de la justicia.

de que autoridades o instituciones sociales actúen contra los infractores del derecho. El derecho objetivo suele presentarse como una regla de conducta de carácter general, capaz de afectar a un número indeterminado de personas. Este carácter se designa con las palabras de abstracción o tipicidad. Esto requiere una labor de interpretación del derecho objetivo para su debida aplicación. Los órganos adecuados para la interpretación del derecho son los jueces y tribunales. La actuación de los mismos tiene lugar en casos de conflicto entre particulares o de infracción de las leyes. El derecho también puede ser interpretado por los particulares para su aplicación extrajudicial y más autónoma. El derecho objetivo es elaborado por los científicos del derecho.

dentro de la vida social, siendo varias sus fuentes. Las principales son la costumbre, la jurisprudencia y más recientemente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones de los poderes públicos o de corporaciones o entidades con la suficiente fuerza social. La norma jurídica. Consideraciones lógicas y asiológicas. El derecho a objetivo puede expresarse por medio de proposiciones dotadas de la estructura lógica y el sentido gramatical convenientes para la finalidad que se persigue. El ejemplo más notable de norma jurídica son las leyes, donde el mismo poder político establece el texto escrito de la norma. En el caso de las costumbres, suelen ser los juristas quienes expresan en proposiciones gramaticales las leyes. En el caso de las costumbres, suelen ser los juristas quienes expresan en proposiciones gramaticales el contenido de la norma.

La elaboración doctrinal de la teoría de las normas jurídicas tuvo lugar en la segunda mitad del siglo pasado, principalmente por obra de los tratadistas alemanes. En el siglo actual ha sido la llamada Escuela de Viena, dirigida por Kelsen, la que ha dedicado mayor atención a este tema. En el siglo actual ha sido la llamada Escuela de Viena, dirigida

por Kelsen, la que ha dedicado mayor atención a este tema. Otro grupo son las declarativas que definen algún concepto, hecho o situación importante para el derecho.

clases de normas se complementan entre sí y suelen aparecer reunidas en los textos legales y en los códigos. En definitiva, una norma jurídica, desde el punto de vista lógico, tiene dos elementos. La descripción de un hecho o situación de carácter general, que suele llamarse tipo, y la determinación de la consecuencia jurídica que le corresponde. Estos dos elementos están unidos por un juicio de deber ser, que afirma la imputación de la consecuencia jurídica al sujeto del hecho o situación contemplado por la norma. Además de la consideración lógica, las normas jurídicas pueden ser enjuiciadas desde un punto de vista práctico y valorativo, en atención a la finalidad que se proponen, y principalmente, a la condición de la justicia. La ley de la justicia, principalmente, por su conformidad con el orden moral.

El ordenamiento jurídico. Suele llamarse derecho en sentido objetivo de un país o entidad política determinada al conjunto de las normas jurídicas que están en vigor allí. Tal conjunto recibe el nombre de ordenamiento jurídico para indicar el propósito de que dichas normas formen un todo armónico, según criterios de jerarquía y de compatibilidad entre sus mandamientos. Los ordenamientos jurídicos se delimitan por razón del espacio y del tiempo. Cada estado tiene un territorio propio donde se aplican sus leyes. Las normas jurídicas positivas tienen vigor durante un periodo de tiempo determinado. Las leyes pueden ser derogadas por otras posteriores y las costumbres también pueden ser abolidas por otras.

por el desuso. Por regla general, los ordenamientos jurídicos van modificándose por parte, pues no parece posible cambiar de una sola vez todo el ordenamiento político de un país. Hay que tener en cuenta que si bien las normas de derecho positivo varían de un Estado a otro y se modifican con el paso del tiempo, sin embargo, los principios de derecho natural tienen validez para todos los lugares y en cualquier tiempo. Las normas que componen cada ordenamiento jurídico pueden ordenarse con un criterio de jerarquía. La más importante es la constitución en sentido formal, si existe en el Estado de que se trate, o bien las normas fundamentales que determinan su constitución en sentido material. Luego siguen las normas jurídicas ordinarias, leyes o costumbres. Y por último, las disposiciones reglamentarias.

parlamentarias, ordenanzas locales y normas de aplicación de carácter más concreto. Estos niveles o rangos normativos tienen gran importancia porque las leyes tienen que ajustarse a la Constitución y los reglamentos a las leyes, sin que una norma inferior pueda ir en contra de los preceptos de otra de mayor rango. 3. Algunas doctrinas afirman la llamada plenitud del ordenamiento jurídico, en el sentido de que no hay falta, deficiencias o lagunas que las normas o en su defecto la jurisprudencia no puedan llenar. Para ello suele recurrirse a la analogía, que consiste en aplicar a los casos no expresamente regulados las soluciones previstas para situaciones de violencia. 4. El ordenamiento jurídico no es un criterio que se puede aplicar en el derecho penal. El ordenamiento jurídico no es un criterio que se puede aplicar en el derecho penal.

suele completarse con un principio de libertad. Todo lo que no está prohibido está permitido. Los conflictos que pueden aparecer entre normas de dos Estados distintos son regulados por el derecho internacional.

Dentro de cada Estado hay que atender al nivel o rango de las normas. La superior prevalece sobre la inferior. Si son del mismo nivel, las leyes posteriores derogan a las anteriores. De todos modos, el deseo de conseguir un ordenamiento jurídico lógicamente completo es difícil de alcanzar.